

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.991 · 2009

LEY 13.991

Boletín Oficial, 14 de mayo de 2009 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.991

ARTÍCULO 1°. Créanse los siguientes órganos del Ministerio Público, para cubrir Defensorías Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia, en la ciudad cabecera o sedes descentralizadas, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

Departamento Judicial Azul: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil, Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Dolores: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Junín: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial La Matanza: Ocho (8) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial La Plata: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Once (11) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Mercedes: Tres (3) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Morón: Tres (3) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Quilmes: Tres (3) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial San Isidro: Seis (6) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial San Martín: Cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

Departamento Judicial Zárate - Campana: Un (1) Defensor Oficial con competencia en los Fueros Civil y Comercial y de Familia.

ARTÍCULO 2°. Las Defensorías creadas por la presente Ley serán distribuidas en cada Departamento Judicial, en la ciudad cabecera y/o en los Municipios que determine la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, en base al análisis de los índices de densidad poblacional y de litigiosidad, como así también del proceso de descentralización de órganos jurisdiccionales de los distintos fueros, que por disposición legal o de la Suprema Corte de Justicia, se lleve a cabo en el territorio provincial.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incorporar con destino a las Defensorías creadas por la presente Ley, los siguientes cargos:

Departamento Judicial Azul: Un (1) Nivel 20; un (1) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; un (1) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) Nivel 20; dos (2) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; dos (2) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; tres (3) Nivel 5 -Auxiliar 6to-

Departamento Judicial Dolores: Un (1) Nivel 20; un (1) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; un (1) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Junín: Un (1) Nivel 20; un (1) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; un (1) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial La Matanza: Ocho (8) Nivel 20; ocho (8) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; cuatro (4) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; dos (2) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; dos (2) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial La Plata: Un (1) Nivel 20; un (1) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; un (1) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; un (1) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-.

Departamento Judicial Lomas de Zamora: Once (11) Nivel 20; once (11) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; seis (6) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; tres (3) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; tres (3) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Nivel 20; dos (2) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; un (1) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; un (1) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Mercedes: Tres (3) Nivel 20; tres (3) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; dos (2) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; un (1) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Morón: Tres (3) Nivel 20; tres (3) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; dos (2) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; un (1) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; un (1) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Quilmes: Tres (3) Nivel 20; tres (3) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; dos (2) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; dos (2) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; dos (2) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial San Isidro: Seis (6) Nivel 20; seis (6) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; tres (3) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; dos (2) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; tres (3) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial San Martín: Cuatro (4) Nivel 20; cuatro (4) Nivel 19 -Secretarios e Instructores Judiciales-; dos (2) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; dos (2) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-; dos (2) Nivel 5 -Auxiliar 6to-.

Departamento Judicial Zárate - Campana: Un (1) Nivel 20; un (1) Nivel 19 -Secretarios e

Instructores Judiciales-; un (1) Nivel 18,50 -Auxiliar Letrado-; un (1) Nivel 17 bis -Oficial Mayor-.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a ordenar el texto de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial - (T. O. por Decreto 3.702/92), con posterioridad a la determinación de los destinos de los miembros del Ministerio Público creados en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten menester a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.991. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).